N.0.618.327

Cebú Enero treinta de mil ochocientos noventa y tres.

Guárdese, cúmplase y ejecútese lo dispuesto por la Superioridad en la precedente carta orden de la que se acusará recibo. Lo mandó y firma S. S.ª Certifico

Fran.co de Sangermán

Miguel Bautista

Recibo — En treinta de Enero se acusó el recibo dispuesto, certifico.

Barrend

En

N. 0.699.577

Sor Juez Municipal
de Barceloneta

En la criminal que, de oficio se sigue contra, don Francisco Larandero por insultos y amenazas, á un agente de la autoridad he dispuesto se reconozca al procesado por dos facultativos para venir en conocimiento de la edad aproximada que pueda tener; y se examine, á don Enrique Burgos y don Bonocio Llensa con quienes dice el procesado, que puede acreditar su ocupación como comerciante durante el anterior semestre.

30

Y para que lo mandado tenga efecto, libro, á V. la presente, que devolverá diligenciada á la mayor brevedad.

Dios

que altmt. al Abesilio 10 ... Noviembre 1893

Barceloneta Noviembre doce de mil ochocientos noventa y tres.

Recibido la precedente carta orden, cúmplase lo dispuesto por S. Sª ... verificándose ... rigor. Lo que certifico.

Jiménez

Ynan Lopez

cédula

En el mismo día, se libró cédula de citacion Certifico.

Lopez

oficio

En el mismo día, se libró oficio al facultativo titular Certifico.

Lopez

En

No hay de oficio

trece de Noviembre presente Don
Enrique Burgos y Romany, y
previas las advertencias legales
fué juramentado en forma, y
resultando en autos sus generales

Preguntado á tenor de la cita que
resulta en la anterior con-
tancia, contestó: que Don Juan
Llavaneras le consta
se ha ocupado trabajando du-
rante el anterior semestre co-
mo comerciante, hasta hace
algunos dias que el declarante le
compró su establecimiento mer-
cantil. Así lo declara: leida la
presente se ratificó en ella, y fir-
ma luego del Sor Juez. Certifico.

Lima

Enrique Burgos

Ymant[illegible]

D. Bonocio Llenza

En catorce de Noviembre pre-
sente D. Bonocio Llenza y Gay
previas las advertencias legales
fué juramentado en forma le-
gal y
Preguntado por sus generales dijo
llamarse como queda dicho, es
sado, natural de Llanada, de es-
te vecindario, agricultor, mayor de
edad, sin antecedentes penales
y que no le comprenden con las
partes los demas generales.
Preguntado á tenor de la cita que le re-
sulta en la precedente carta orden
contestó: que le consta que el
citante Don Francisco Llanada
se ha ocupado trabajando durante
el anterior semestre como comer-
ciante, hasta hacer algunos días
que segun se dice ha hecho venta
de su establecimiento á D. Cen-
...
por Burgos. Con lo declarado
la presente se ratificó y firma
luego de leerla por si... ...

Bonocio B. Llenza

Junio

Ycardo López

En

Sor. Juez Municipal

Tengo el onor de poner en conocimiento de V. que la noche de hoy a sido puesto en la Carcel de este pueblo el individuo José Quiñones Abreu que se recibio reclamar por orden del 29 Setiembre ultimo para que se procediera su prision por bertud de la causa que se le sigue por Urto

Dios Guarde a V. muchos años
Morovis 22 Octubre de 189[illegible]
El Guardia 1°
Jaime Luro

Abo—

catorce de Noviembre, presentes ante el señor Juez, Dn Arturo Vázquez Prada y Don Fernando Borreta y Babel, éste por no haber otro Facultativo en la población, previas las advertencias legales fueron juramentados separadamente en nombre de Dios con arreglo á su religión y

Preguntados por sus generales dijeron: llamarse como queda dicho, naturales de San Juan de Puerto-Rico, mayores de edad, casados, de este vecindario, sin antecedentes penales, el primero Médico Titular de este pueblo y el segundo Farmacéutico; y que conocen al Lavandero con quien no le comprenden las demás generales.

Preguntados á tenor del reconocimiento mandádoles practicar en Dn Francisco Lavandero, unánimes dijeron: que han visto y reconocido detenidamente á Don Francisco Lavandero, el cual por su desa-

medio físico parece estar comprendido entre los veinte y cinco á treinta años. Así lo declararon, leída la presente, se ratificaron en ella, hecholes la prevención del artículo 446 de la Ley, quedaron enterados y firman luego del Señor Juez. Certifico.

Lemus   Arturo Vazquez Prado

A. J. Bonetón

Ynocencio

En el mismo día cierro estas diligencias para su remision. Certifico. López

En diez y seis de Noviembre agrego estas diligen. á su causa doy fé.

Agreg.

Gracian

[illegible]

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 0.647.288

gritos, se dirigió al sitio de donde par-
tían, con una luz y encontró á Julián
Tirado, que tenía un ataque, pues
se cayó al suelo; llamó, acudieron al-
gunas personas entre las que recuerda
á Germán Rivera, José Cruz y Telesforo
Olivero y entre todos lo levantaron y
pusieron en un catre en su casa
en donde falleció á los pocos mo-
mentos.

Preguntada si sabe ó sospecha que en la
muerte de Julián Tirado, haya inter-
venido mano extraña ó que este tuviere
enemigos dijo: que cree haya sido
casual su muerte y que no le co-

sus enemigos.

Preguntado si el interfecto gozaba de salud ó padecia de alguna dolencia dijo: que antes lo oyó quejarse de una puncada en el corazón.

Preguntado si en el dia de hoy lo vió, y acompañado de quien: dijo: que hoy no lo habia visto. El Señor Juez la enteró de lo que previene el Articulo 446 de la citada Ley y leidale que fué esta declaración por renuncia del derecho que á la lectura personal le advertí le asistia la halló conforme y no firma por no saber lo hace el Señor Juez y certifico.

Arrieta

José di Jesús

N. 0.647.293

José Cruz

En veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, compareció José Cruz sin otro apellido. El Señor Juez previas las advertencias legales le recibió juramento en nombre de Dios.

Preguntado por las generales de la Ley de que trata el Artículo 436 de la de Enjuiciamiento Criminal vigente, enterado, dijo: llamarse como consta, ser natural y vecino de este pueblo, de veinte y nueve años, casado, cigarrero, sin que haya sido procesado, ni le comprendan las demas generales de que trata dicho Artículo.

Preguntado al tenor del hecho de autos

Tirado dijo: que se encontraba en casa de Tomasa Pimarejo, cuando esta oyó unos quejidos y salió; enseguida llamó al declarante y á Telesforo Olivo que tambien estaba en su casa y salieron, encontrando á Julian Tirado en el suelo en donde habia caido con un ataque; lo levantaron y lo llevaron á un catre de la Pimarejo en donde lo acostaron y enseguida murió al poco tiempo.

Preguntado si cree que en la muerte de Tirado haya intervenido mano extraña, ó la de algun enemigo que tuviera dijo: que no cree que haya intervenido nadie en su muerte, considerandolo un hecho puramente casual.

N. 0.647.294

Preguntado si el Finado gozaba de salud dijo: que cree que gozaba de salud pero que en estos últimos días lo sentía quejarse de una hincada en el corazón

Preguntado si en el día de ayer lo vió acompañado de alguna persona quien era, y en que se ocupaban dijo: que ayer no lo vió. El Señor Juez le enteró de lo que previene el Artículo 446 de la citada Ley hizo uso del derecho de lectura personal y firma luego del Señor Juez y certifico.

José Cruz

Arrieta

Camuy Enero veinte y seis de
mil ochocientos noventa y cuatro

Líbrese órden para el compareci
do de Telésforo Olivero y de los
familiares de Julian Tirado. Lo
mandó y firma el Señor Juez Mu
nicipal y certifico.

Arrieta

José de Jesus

En veinte y seis de Enero se
libró la órden prevenida certi
fico.

Jesus

Victoriano Tirado

En veinte y seis de Enero de
mil ochocientos noventa y
cuatro comparece Victoriano
Tirado y Cruz. El Señor Juez
prévias las advertencias le

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 0.647.295

gales le recibió juramento en nombre de Dios.

Preguntado por las generales de la Ley de que trata el Artículo 436 de la de Ley Criminal vigente, contestando dijo: llamarse como consta, ser natural de Hatillo, vecino de este pueblo, de treinta y tres años, labrador, sin que haya sido procesado, siendo hermano del interfecto.

Preguntado á tenor del hecho de autos para que diga cuanto acerca de él sepa y le conste entrando dijo: que se encontraba en Hatillo, cuando tuvo lugar el hecho [illegible] se investiga, según

-cando todos sus pormenores y cir-
cunstancias.

Preguntado si la muerte de su hermano la juzga casual ó intencional y si este tenía enemigos dijo: que cree la muerte de su hermano completamente casual pues era amigo de todos, no habiendole conocido nunca enemigos.

Preguntado si padecia de algún achaque ó si gozaba de salud dijo: que hace tiempo venia quejandose de dolor en el cerebro unas veces y otras en el corazón.

Preguntado si se quiere mostrar parte en esta causa contestó negativamente. El Señor Juez le enteró

12

N. 0.647.296

de lo que previene el Articulo 446
de la citada Ley y leidale que
fué esta declaracion sin renuncia
del derecho que á la lectura
personal le adverti le asistia
la halló conforme y firma luego
del Señor Juez y certifico

Arrieta

Victoriano Lizardo

J. Mª de Jesus

Camuy Enero veinte y seis de
mil ochocientos noventa y cuatro
Librese orden para el emplazamiento
del vecino inmediato Respecto

Moya. Lo mandó y firma el Se-
ñor Juez Municipal y certifico.

Jesus

En veinte y seis de Enero, se libró la
órden prevenida en el auto anterior
certifico.

Jesus

Vecino
Ruperto Moya

En veinte y seis de Enero de mil
ochocientos noventa y cuatro com-
pareció Ruperto Moya y Morales
El Señor Juez previas las advertencias
legales le recibió juramento en nom-
bre de Dios.

Preguntado á tenor de lo que previene
el Artículo 436 de la Ley de
Enj. Criminal vigente, enterado di-
jo: llamarse como consta, ser ma-

N. 0.596.805

En la Muy Leal Villa de Arecibo á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres, presentes ante el Sr. Juez de 1ª Instancia los Procuradores de este Juzgado Don Adolfo Balseyro y Don Cándido W. Ruffín, exhibió cada uno de ellos los libros prevenidos, el Semanal de cuentas corrientes y el de conocimiento con los Sres. Abogados y examinados por el Sr. Juez, se encontraron al corriente y en buen estado de conservación y en cada uno de ellos hizo poner la nota de visitado que firmó de su mano. Con lo que se dió por terminada la visita, que duró una hora, levantándose la presente Acta que firma SSª con los Procuradores visitados; de que certifico.

[illegible]

Cándido W. Ruffín

Adolfo Balseyro

[illegible]

En la Muy Leal Villa de Arecibo á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres, constituido el Sr. Don Francisco de Sanjenís y Artiguez Juez de 1ª Instancia de este partido en la oficina del Escribano Don Miguel Balseyro Aldaz, sita en la Calle de Jesús y María, casa número 13, con objeto de practicar la visita ordinaria correspondiente, en cumplimiento de la Circular de la Real Audiencia del Territorio de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, y presente dicho Escribano fué requerido

1º Para que manifieste, si se han practicado debidamente los inventarios de las causas, pleitos y expedientes archivados, exhibió los libros de inventario, uno para lo Civil y otro para lo Criminal en los que aparecen inventariados todos los asuntos terminados hasta treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado.

2º Requerido asimismo para que manifestase si existen en su poder cantidades procedentes de costas cobradas y no distribuidas entre los partícipes, contestó negativamente, y exhibió el libro destinado al efecto, sin contener asiento alguno por no haber motivo motivo para ello, según manifestó.

3º Requerido para que manifestase si se han satisfecho las multas impuestas por el Juzgado,

N. 0.596.806

Contestó afirmativamente, según aparece del libro correspondiente que exhibió.

4º Requerido para que manifestase si han ingresado en el Tesoro los depósitos hechos en el Juzgado exhibió el libro de depósitos generales del Juzgado que lo lleva con casillas impresas y en el que aparecen relacionados todos los depósitos.

5º Requerido para que exhibiese los demás Registros prevenidos por la Circular antes citada, y otras disposiciones, presentó los siguientes.

1º Registro de entrada de causas en la Escribanía, cuyo último asiento es el de la causa número 18.

2º El de entrada de pleitos en la Escribanía, cuyo último asiento es del 17 del actual.

3º De entrada de expedientes judiciales, cuyo último asiento es del 27 del actual.

4º El de autos y sentencias definitivas ejecutoriadas en el Juzgado, siendo el último asiento el del 23 de diciembre del año pasado.

5º De exhortos, siendo este general de los que se reciben en el Juzgado y el último asiento es del día de ayer.

6º Todos los expresados registros se encontraron por el S.
y en buen estado de conservación, y después de

poner en cada uno de ellos, á continuacion del último asiento la fecha y la nota de "visitado" la firmó de su propia mano.

Examinados por S.S.ª los negocios fenecidos desde el dia de la visita anterior se hallaron bien ordenados y cosidos con sus correspondientes cubiertas rotuladas convenientemente.

Examinado el archivo lo halló S.S.ª bien ordenados en estanterias y legajos rotulados, con la division conveniente de lo Civil y lo Criminal.

Se hace constar que el local que ocupa la Escribanía ofrece las seguridades necesarias, y que, segun la manifestacion del Escribano son hoy tres los auxiliares que tiene y la retribucion de los mismos asciende á cincuenta pesos mensuales.

Por último traida á la vista el acta de la visita anterior así como el acuerdo de la Sala de Gobierno con motivo de la girada en el año pasado de mil ochocientos ochenta y ocho se observó que en ella no hubo que hacer observacion alguna al Escribano por haber subsanado las faltas observadas y no habiendo tampoco que adoptar resolucion alguna con ocasion de la presente visita, que duró tres horas, se dió por terminada, ordenando se extendiera la presente acta que firma con el Escribano visitado por ante mí

N. 0.596.807

el Secretario Accidental que Certifico.

Manuel de Sang[illegible]

Miguel Balseyro

José A. Machiavelo.

Seguidamente el Sr. Juez asistido de mi el Secretario Accidental visitó la Secretaría de Juzgado á cargo del Escribano Don Miguel Balseyro Valdés, la cual se halla en el mismo local que ocupa su Escribanía y presente dicho funcionario fué requerido para que exhibiese los registros prevenidos por la Circular de 20 de Mayo de 1845 y otras disposiciones y prácticas vigentes, y presentó los siguientes.

1º Registro de entrada y salida de correspondencia

2º De circulares de la Real Audiencia.

3º De Indice de la correspondencia con la Real Audiencia Territorial y con la de lo Criminal de Mayagüez

4º De toma de posesión de los Señores Jueces.

5º De radicación de negocios Civiles

6º Del repartimiento de negocios Civiles

7º De depósitos judiciales

8.º De cargo y data del papel de Oficio.
9.º De inventario del archivo de la Secretaría
10.º Registro de penados y de procesados en rebeldía.

Todos los expresados registros se encontraron por S.S.ª al corriente, así como el de tutelas y el de dispensas, que también exhibió al efecto, y no el de entrada y salida de la Correspondencia que se halla en blanco por haberse escusado de llevarlo según el acuerdo de la Sala de Gobierno, comunicado á este Juzgado en nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, poniéndose en todos los expresados libros la fecha y la nota de "visitado" que firmó el Sr. Juez. Examinado el Archivo se encontró bien ordenado en estantería adecuada, con sus legajos rotulados.

Por último, traido á la vista el acta de la visita anterior se observó que en ella no se había tomado providencia alguna. Con lo que se dió por terminada la visita, que duró dos horas, ordenando S.S.ª se extendiera la presente acta que firma el Secretario visitado, por ante mi el Accidental que certifico.

Fran.co de Sangen...

Miguel Ballen...

José Machiavelo

N. 0.596.808

En la Villa de Aceiba á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventitrés, constituido el Sr. Don Francisco de Sanzenis y Artigues, Juez de 1ª Instª de este partido, asistido de mi el infrascrito Secretario en la Oficina del Escribano Don José Angel Machiavelo y Betancourt, sita en la Calle de "Jesús y María," Número 13, con el fin de practicar la visita Ordinaria correspondiente al presente año, en cumplimiento de la Circular de la Real Audiencia de 31 de Marzo de 1847, y presente dicho Escribano fué requerido.

1º Para que manifieste si se han practicado debidamente los inventarios de las causas, pleitos y expedientes archivados, exhibió los libros de inventario, uno para lo Civil y otro para lo Criminal, en los que aparecen inventariados todos los asuntos terminados hasta el treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado.

2º Requerido para que manifestase si existen en su poder cantidades procedentes de costas cobradas y no distribuidas entre los partícipes, contestó negativamente y exhibió el libro correspondiente

Sin asiento alguno por no haber otro alguno para ello.

3ª Requerido para que manifieste si se han satisfecho las multas impuestas por el Juzgado, expuso: Que con motivo de los expedientes no haber ninguna pendiente de pago, por no haberse impuesto, según aparece del libro que exhibió.

4ª Requerido para que manifieste si han ingresado en el Tesoro los depósitos hechos en el Juzgado, contestó afirmativamente, sin que presente el libro correspondiente por que todos los depósitos se asientan en el Registro General que lleva la Secretaría del Juzgado.

5ª Requerido para que exhibiese los demás libros y Registros prevenidos por la Circular antes citada y otras disposiciones, exhibió los siguientes.

1º Registro de entrada de causas, cuyo último asiento es del día de ayer.

2º De entrada de pleitos, cuyo último asiento es del día diez y nueve del que cursa.

3º De entrada de expedientes judiciales, cuyo último asiento es del día 27 del corriente.

4º De autos y sentencias definitivas ejecutoriadas en el Juzgado, cuyo último asiento es del día quince del corriente.

5º

N. 0.596.809

El libro de exhortos no se presenta por llevarse solamente uno General en la Secretaría del Juzgado.

Todos los expresados registros se encontraron por el Sr. Juez en buen estado de conservación y puso en cada uno de ellos la nota de "Visitado" que firmó.

Examinados los negocios fenecidos en el año anterior se encontraron con sus carpetas y legajados, y examinado también el Archivo, se vió ordenado en estantería con sus legajos rotulados y separado lo Civil de lo Criminal.

Se hace constar que el local de la oficina ofrece las seguridades necesarias y que, según la manifestación del Escribano, son tres los auxiliares que tiene y que la retribución de los mismos asciende á cincuenta pesos mensuales.

Por último, traida á la vista el acta de la visita anterior, así como el acuerdo de la Sala de Gobierno con motivo de la girada en el año pasado de mil ochocientos ochenta y ocho se observó que se han subsanado las faltas observadas, y no habiendo tampoco que adoptar resolución algu-

na con ocasion de la presente visita que duró tres horas se dió por terminada, ordenando se extendiera la presente acta que firma con el Escribano visitado por ante mí el Secretario que certifico. Entre ps. que con motivo de los expedientes Notal.

Juan [illegible] de Sanz

José de Machiavelo

Miguel Balsera

En treinta y uno Enero se elevó á la Superioridad testimonio de las actas de visita que preceden. doy fé

Balsera

[illegible]

N. 0.688.459

cetorceta Octubre treinta de
mil ochocientos noventa y tres

Resultando: que en veinte
y nueve del corriente mes se produ-
jo á este juzgado el parte que
obra por cabeza de estas dili-
gencias y por providencia dic-
tada en el mismo dia se man-
dó citar las partes y testigos á
fin de que tuviera efecto en
este dia el correspondiente jui-
cio de faltas.

Considerando: que el hecho
denunciado puede ser cons-
titutivo de un delito de los que
dan lugar á procedimiento
de oficio, procede á ins-
truir diligencias sumaria-
s, y en su consecuencia: Ra-
tifíquese el parte aludido. Tóme-
se declaracion á los testigos del
mismo y denunciado Lavandeira
así como á los vecinos próximos

á la casa del denunciado, evacuen se las citas que resulten. Líbren se los parte de inicio al Señor Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Mayagüez. Por Juez Instructor del Partido, y por último practíquense cuantas diligencias mas sean conducentes al esclarecimiento del hecho. Lo mandó y firmó el Señor Juez Municipal suplente Don Poncio Suria y Plana por imposibilidad del propietario. Certifico.

Poncio Suria

Ymanuel Cotto

Ratificación

En treinta de Octubre presente ante el Señor Juez José Sanchez y Pérez, previas las advertencias legales fué juramentado en forma legal y Preguntado por sus generales, dijo llamarse en la forma que queda dicho, natural de Camuy, de este vecindario, soltero, de veinte y

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 0.688.460

4

cinco años de edad, guardia
sereno en este pueblo sin antece-
dentes penales.

Preguntado: á tenor del parte que
precede para que diga si en
él se afirma ratifica ó tiene
algo mas que añadir ó quitar
al mismo, contestó: que se afir-
ma y ratifica en dicho parte, sin
que nada más tenga que aña-
dir ni quitar.

Preguntado para que diga que otras
personas presenciaron los in-
jurias y amenazas que se hicie-
ra [illegible] la noche de
autos, contestó: que nadie más
que los que constan en el par-
te, por ser entonces las diez de la
noche y estar todo el vecindario
recogido. Así lo declara: leida la
presente se ratificó en ella:
[illegible] la presencia del a-
[illegible] 44 [illegible] quedó

entrado: no firma por no sa-
ber, lo hace el propio; doy fe.

Suria

Juan López

Manuel Fernandez

En treinta de Octubre pre-
sente D. Manuel Fernández
Pérez, previas las advertencias lega-
les, fué juramentado en for-
ma legal y

Preguntado por sus generales, dijo: lla-
marse como queda dicho, natu-
ral de la Provincia de Lugo,
de treinta y tres años, de este ve-
cindario, casado, guardia munici-
pal de este pueblo, sin antece-
dentes penales, no comprendién-
dole en las partes las demás
generales.

Preguntado á tenor de la denuncia
que antecede, dijo: que la noche
de autos, presenció cuando Don
Francisco Lavandero le decia

N. 0.688.463

guntado para que diga si á pesar
de lo declarado no es lo cierto
que la noche de referencia, co-
mo á las diez de la misma y
por la ventana antes dicha
se expresára en las frases de
canalla, sinvergüenza que se
vendía con la canalla al guardia
sereno José Sanchez desafiando
le por la vía férrea con revol-
ver en mano, contestó: que es in-
cierto lo que se le pregunta, pues
prueva con los testigos antes dichos
que esa noche se encontrara en-
fermo, pues el exponente dis-
puesto como está siempre á res-
petar y guardar toda clase de
consideraciones á las autorida-
des y sus agentes como represen-
tantes ó llamados á hacer cum-
plir nuestras leyes españolas,
es incapaz de faltar á ellas
pues siempre ha sido ciudadano
honrado y de buen orden, ane-

yendo que sin duda el guardia Sanchez le habrá denunciado por la inquina que le tiene segun consta de un juicio celebrado en este juzgado contra el declarante. Pudiendo exa minarse acerca de encontrarse enfermo el declarante á Ysaías Serrano, que tambien estraba sacos de arroz en su almacen.

Así lo declara: leida la pre sente se ratifico: hecha la prevencion del artículo 440 de la Ley quedó enterado y fir ma luego del Sor pr fecho.

Franco Javanden

Suria

Juan ...

D. Juez del Cruzado

En treinta de Octubre pre sente ante el Sor Juez Dn pre sente del Cruzado y Jefe, previas las advertencias legales, y á su juramentado en forma legal y.

Preguntado por sus generales, dijo llamarse como queda dicho, ca sado de treinta y dos años de edad,

N. 0.688.464

tabaquero, natural de Mana-
ti, de este vecindario sin antece-
dentes penales, y que conoce á
las partes, sin que le compren-
den, las demas generales.
Preguntado á tenor de la cita que
le resulta, contestó: que la no-
che de autos y como á las diez de
la misma se encontraba en un-
ion de D. Emilio Otero D. Miguel
Burgos, Juan Carmona é Isaias
Serrano, limpiando y estivando
unos sacos de arroz en el almacen
de D. Francisco Lavandero, has-
ta las once y media que se re-
tiraron á dormir, siendo cierto que
el Lavandero se acostó desde las
nueve á dormir por estar enfer-
mo. Que lo declara: leida la pre-
sente se ratifica: hechole la pre-
vencion del artículo 446 de la Ley
quedó enterado y firma luego del señor

Certifico — Fidel Cruzado y Perez

Suria — Juan Lopez

D. Emilio Otero

En treinta del Octubre presente ante el Sr. Juez Don Emilio Otero y Gracias, previo las advertencias legales fué juramentado en forma legal.

Preguntado por sus generales, dijo: llamarse como queda dicho, casado de treinta y siete años de edad, cataguero, natural de Morovis, de este vecindario y que conoce á los partes, en quienes no le comprenden las demas generales.

Preguntado á tenor de la cita que le resulta, contestó: que la noche de anteayer como á las diez de la misma, se encontraba en union de D. Enrique Burgos, D. José del Cruzado, Juan Carmona é Isaias Serrano en el almacen de Don Francisco Lavandero estivando unos sacos de arroz hasta las once y media, hora en que se retiraron ademas; que el Lavandero se encontraba acostado desde las nueve por estar enfermo.

Preguntado como vecino proximo si sabe que el Lavandero y el de...

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 0.688.021 10

el mismo dia, se libraron co-
parte de inicio, al Iltmo Se-
ñor Fiscal y Sor Juez Instructor
Certifico

Lopez

Cédula. En el mismo dia, se libró cé-
dula certifico

Lopez

D. Rafael Balseiro
En treinta y uno de Octubre
presente ante el Sor Juez Don
Exdigo Rafael Balseiro y Dávila
previas las advertencias lega-
les fué juramentado en forma
legal

Preguntado: por sus generales, dijo
llamarse como queda dicho, sol-
tero, de veinte y seis años edad,
natural de Vegabaja, comerciante
de este vecindario, sin ante-

cedentes penales y que no le
comprende con las partes las
demas generales.

Preguntado al tenor de la cita que
le resulta, contestó: que la noche
de antes se encontrava en su
casa, y como llegara el guardia
Municipal Manuel Fernandez
dandole cuenta a D. Eduardo Gior
getti de las injurias y amenazas
que dice el parte que precede le
hiciera Lavandero al sereno San
chez les acompañó hasta el
establecimiento mercantil de aquel
el cual se encontrava cerrado,
observando una ventana del
almacen abierta, y si es verdad
que por la actitud del guardia
comprendió algo le pasaba no
puede declarar que oyo las
injurias ni presenció la ame
naza. Así lo declara leida la
presente se ratificó hecho de la
prevencion del articulo 446 de la
Ley quedo enterado y fir
ma luego del Señor
Guardia Municipal Su

N. 0.688.022

plen. Certif.
Lucia
Rafael Balcim Dávila
Juan López

Juan Carmona

En treinta y uno de Octu-
bre presente ante el Sr. Juez
Juan Carmona sin otro apellido,
previas las advertencias legales
y él juramentado en forma legal y
Preguntado por sus generales dijo lla-
marse como queda dicho, casado,
natural de Toa-baja, de este veci-
dario jornalero, sin antecedentes pena-
les y que no le comprende con las par-
tes las demas generales.
Preguntado á tenor de la cita que le re-
sulta, contestó que la noche que
dice el parte y como á las diez de
la misma, se encontraba en el al-
macen de D. Francisco Lavan-
dero en union de D. Enrique Dum-
as D. Fidel Cruzado, Don Emilio
Otero y D. Isaac Serrano, entrando

unos sacos de arroz, retirandose luego á su casa: omitiendole que el Labrandero se encontrara acostado por estar enfermo

Preguntado si sabe que el Labrandero y el guardia sereno José Sanchez tuvieran en la referida noche algun disgusto, contestó que lo ignora.

Y es lo que declara: leida la presente se ratificó: hechole la prevencion del articulo 446 de la Ley quedó enterado, no firma por no saber lo hace el Sor por el testigo.

Suria

Juan Lopez

D. Ventura Rodriguez

En treinta y uno de Octubre presente ante el Sor Juez D. Ventura Rodriguez, y segun, previa las advertencias legales fué juramentado en forma legal.

Preguntado: por sus generales dijo llamarse como queda dicho, casado, de cincuenta y nueve años de edad industrial, de este vecindario, natu-

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 0.688.025

nal de Manatí, sin antecedentes
penales, y que conoce á las partes
con quienes no le comprenden las
demas generales.
Preguntado como vecino proximo para
que diga lo que sepa y le conste
acerca del hecho que se averigua,
contestó: que lo único que le cons-
ta es que la noche de antes vió
unos trabajadores trabajar en el
almacen del Sor Lavandero, sin
que nada le conste acerca de la
denuncia por antecedentes. así lo de-
clara. leida la presente se ratificó
hechole la prevencion del artículo
416 de la Ley quedó enterado y
firma luego del Sor Juez Certifico

García

V. Rodriguez

Juan [illegible]

Ysaias Serrano.
En treinta y uno de Octubre
presente ante el Sor Juez Ysaias
Serrano previas las advertencias

-cias legales fué juramentado
en forma legal y

Preguntado por sus generales, dijo: llamarse como queda dicho, soltero, natural de Vega baja, y de este vecindario, de veinte y dos años de edad, jornalero, sin antecedentes penales, y que conoce á las partes con quienes no le comprenden las demas generales.

Preguntado á tenor de la cita que le resulta, contestó: que la noche á que se refiere el parte que antecede, se encontraba en union de D. Emilio Otero, D. José Loza, de D. Enrique Burgos y Juan Carmona estibando sacos de arroz hasta las once y media que se retiró: constandole que el Lavandero se encontrara acostado por esta enfermo.

Preguntado si sabe que la noche referida el Lavandero y el Sereno Sanchez, tuvieran cuestion, contestó que lo ignora. Así lo declara. Leida la presente se ratificó: hechole la prevencion del articulo 446 de la Ley, quedó enterado: no firma

N. 0.688.026

por no saber, lo hace el propio Juez

Certifico

Suria

Juan López

Barceloneta Octubre treinta y uno de mil ochocientos noventa y tres. S.

En el estado en que se encuentran estas diligencias ciérrense y con atento oficio remítanse al señor Juez Instructor del Partido. Lo mandó y firma el Sr. Juez Mu-nicipal

Certifico

Poncio Suria

Juan López

Oficio. En el mismo día, se libró oficio

Certifico

López

Cit.on

En el mismo dia cité a estos dili-
gencias para su remision Certifico

Lopez [rubric]

14

Y

Tengo el honor de participar á U.S. el hallarme instruyendo diligencias sumariales, sobre injurias y amenazas á un agente de Autoridad

Diós gue á U.S. ms. as.

Barceloneta, Octubre 30 de 1893.

Ponciо Luria

Señor Juez Instructor de Arecibo

N. 0.688.466

15.

Compuestas de tre-
ce hojas útiles, ten-
go el honor de re-
mitir á U. S. las di-
ligencias sumaria-
les, instruidas so-
bre injurias y
amenazas á un
agente de Auto-
ridad.
Dios gue á U. ms as
Barceloneta, 31 de Oc-
tubre de 1893
Poncio Suria

Señor
Juez Instruc-
tor de
Arecibo

N. 0.688.027

OFICIO Aº 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 0.654.675

Arecibo dos Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

Vistas las diligencias que anteceden instruidas por el Juez municipal del pueblo de Barceloneta, entregadas por el mismo en la tarde del dia de ayer, y resultando de las mismas la denuncia de un hecho que puede constituir un delito de insultos y amenazas á un agente de la Autoridad, previsto y penado en el artículo 266 del Código penal, continúese la averiguación principiada por los trámites que la ley prescribe para la instrucción del sumario.

Unase el parte de oficio, radíquese ésta causa en el Registro del Juzgado

y dese parte de esta formacion al Illmo.
Señor Presidente de la Audiencia de lo
Criminal de Mayaguez por medio
de atento oficio y testimonio en rela-
cion y en la misma forma atenta
pongase en conocimiento del Illmo.
Señor Fiscal del propio Tribunal.

Amplíese la declaracion del
denunciante Jose Sanchez Leon y
del guardia Manuel Fernandez y
Perez por los extremos oportunos
librandose orden para su compa-
recencia.

Dirijase orden al Juez muni-
cipal de Barceloneta para que am-
plie las declaraciones de D. Enrique
Burgos, Fidel Cruzado, Juan Carmo-
na é Isaías Serrano, preguntandoles
si la noche del hecho y como á las
diez de la misma vieron pasar por
frente á la tienda de D. Fran.co Lavan
dero al guardia sereno Jose Sanchez

OFICIO Aº 1892 y 93
3 C. DE PESO
N. 0.654.676

17

y al otro guardia Manuel Fernandez
cuando los declarantes estaban trasla
dando los sacos de arroz en la tienda
de dicho Lavandero; si la tienda tenia
las puertas abiertas ó cerradas; si la
tienda tenia abierta una ventana
qué está en la parte sud de la mis
ma; en qué punto ó habitacion es-
taba acostado el D. Fran.co Lavandero;
y si observaron qué se levantara y
á qué hora y por qué motivo de
la cama donde dicen que estaba
acostado. Y por fin para qué practi-
que un reconocimiento y haga constar
si la habitacion ó aposento en qué se
diga hallabase acostado Lavandero
tiene una ventana que mire á
la parte sud.
Y por el resultado de lo mandado

se procederá.

Asi lo mandó y firmó el Sor. Juez de instruccion de esta villa y su partido de qué el infro Secretario doy fé.

Fran.co de Sangenis

Jose Maria Machiavelo

Radic. En dos de Noviembre se radicó esta Causa Con el Número 428: doy fé

Machiavelo

Parte En dos de Noviembre se dirigió el parte de inicio á la Superioridad: doy fé

Machiavelo

Testim. En dos de Noviembre se remitió el testimonio en relacion ordenado: doy fé y se libró la carta órden dispuesta al Juzgado de Barceloneta, media á dar fé

Machiavelo

En

N. 0.657.406

cibo Noviembre veinticinco de
mil ochocientos noventitres

Resultando: que este sumario se inició de oficio en treinta de Octubre último por el Juez Municipal de Barceloneta y en él se han practicado las pruebas necesarias al esclarecimiento del delito de insultos y amenazas porque se procedió

Considerando: que con las constancias de autos se han reunido elementos bastantes para la calificación del hecho sumarial y apreciar sus circunstancias, así como la participación que en él haya podido tener el procesado don Francisco Lavandero y González

Visto el artº 622 de la ley de Enjuiciamiento Criminal

Se declara terminado el sumario que se elevará á la Audiencia de lo Criminal de Mayagüez, notificándose previamente este auto al procesado é

quien se emplazará, para que en el término de diez dias comparezca ante dicho Superior Tribunal por medio del abogado y procurador que deberá nombrar, para que en el mismo le defiendan y representen apercibido en otro caso, con nombrarle de oficio á los que en turno le corresponda y póngase en este auto en conocimiento del Yltmo Señor Fiscal de la precitada Audiencia. Lo mandó y firma el Señor Juez de Instruccion de este partido por ante mi que doy fé.

Fran.co J. de Sangenis

José Machiavelo

En veintecinco de Noviembre se dio conocimiento del auto que precede al Ministerio Fiscal: doy fe

Machiavelo

En

N. 0.657.433

veinticinco de Noviembre; se libró y remitió con oficio la cédula dispuesta al Juez municipal de Barceloneta, para notificación y emplazamiento del procesado. Doy fe

Machiavelo

OFICIO Aº 1892 y 93

N. 0.657.434

43

3 C. DE PESO

Cédula de notificacion y emplazamiento

El señor Don Francisco de Sanjo nie y Artigues, Juez de Instruccion de este partido, en el sumario de que oficio se sigue contra Don Francisco Lavaradero y Gonzalez por insultos y amenazas á un agente de la Autoridad, ha dictado en esta fecha un auto cuya parte dispositiva es como sigue: "Se declara terminado el sumario que se elevará a la Audiencia de lo criminal de Mayagüez notificándose previamente en este auto al procesado a quien se emplazará para que en el término de diez dias comparezca ante dicho Superior Tribunal por medio del Abogado y Procurador que deberá nombrar, para que en el mismo le defiendan y representen apercibido en otro caso, con nombrarle de oficio a los que en turno les corresponda"

/

para la notificacion y emplazamiento del aludido procurado, á quien se prevendrá, de que, sino compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho; expedido la presente en Arecibo á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y [illegible]

José [illegible]

En veinte y nueve de No[illegible] ante presente D. Francisco Lavandero se notifiqué y emplacé segun se ordena en la precedente cédula, para que en el término de diez dias comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, por medio de procurador y abogado que le representen y defiendan ante dicho Tribunal, previniendole que no verificarlo le serán nombrados los que en turno le correspondan: enterado dijo: que suplica le sean nombrados procurador y abogado que le representen y defiendan ante dicho Tribunal, los que en turno

44

OFICIO Aº 1892 y 93

N. 0.657.041

3 C. DE PESO

correspondan: ariles aups y
firma certifico

Franc.co Fernandez

Lopez

En el mismo dia remito
estas diligencias para su remi
sion, al Juzgado de su origen
certifico

Lopez

Agreg. En treinta de Noviembre agregoes-
tas diligencias y doy fé.

Maldonado

Indice En treinta de Noviembre formo el
indice de esta causa y lo agrego.
doy fé.

Maldonado

5

tiene En treinta de Noviembre remito
la causa para su remision de

Maniavela

N. 0.699.575

31.

guntado por su ocupación en el anterior semestre contestó: que se ha ocupado en atender á su establecimiento mercantil, según consta á don Enrique Burgos y á don Bonacio Llerza. En este estado ordenó el Señor juez la suspensión del interrogatorio que duró veinte minutos y leídole al procesado se ratificó en él y firma luego de S. Sa. doy fe

[illegible]

Franco. Lavandera

José [illegible]

Obligación apud-acta

En diez de Noviembre presente don Francisco Lavandera le leí íntegramente el auto anterior y le dí copia literal de su parte conducente y enterado dijo: que se obliga á comparecer en este Juz-

gado los días primero y quince de cada mes y además cuantas ve_ces fuere llamado por el Juez ó Tribunal que de esta causa co_nozca, bajo las penas á que se haga acreedor por la falta de cumplimiento: firma y doy fé

Franco. Lavandero

M. Valenzuela

Arecibo diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres

Reconózcase al procesado Fran_cisco Lavandero por dos médicos con objeto de venir en conoci_miento de la edad aproxima_da que pueda tener. Lo mandó y firma S. Sa. doy fé

Sanjenis

Jose [illegible] Valenzuela

Orden

En diez de Noviembre se libró carta orden al juez Municipal de Barceloneta para ordenar citas el reconocimiento ordenado: doy fé

M. Valenzuela

OFICIO Aᵒˢ 1892 y 93

3 C. DE PESO

N. 0.621.776

48

que se haga acreedor, por la falta de cumplimiento: no fir-ma por no saber lo hace el que suscribe y doy fé

Antonio Frev

Madrianela

Orden — En tres de Agosto se libró carta orden al Juez Municipal de Hatillo para evacuar citas y traer la parti-da bautismal del procesado José Rosado: doy fé

Madrianela

Exhorto — En tres de Agosto se libró exhorto al Juez de instrucción de Aguadilla para traer los antecedentes penales, infor-me de prisiones y partida bautismal del procesado Antonio Castro: doy fé

Madrianela

Oficio En tres de Agosto se libró oficio al Alcalde de esta Villa para traer el informe de conducta y ocupación del procesado Antonio Castro: doy fé.

Machiavelo

Cédula En tres de Agosto se libró cédula para la citación de los testigos de ocupación vecinos de La Esperanza: doy fé.

Machiavelo

Agreg. En cuatro de Agosto agrego á continuación unas diligencias devueltas del Juzgado de Hatillo doy fe

Machiavelo

N. 2.430.462

enterado dijo que se obliga á compa-
recer, en este Juzgado los dias prime-
ro y quince de cada mes y ademas
cuantas veces fuere llamado por
el Juez ó tribunal que de la cau-
sa conozca: no firma por no saber, lo
hace el que suscribe y doy fé.

[illegible]

[illegible]

N. 0.671.879

44

Mandamiento

El Alcaide de la Cárcel en virtud del presente informará á este Juzgado á cerca de las prisiones y correcciones que por cualquier concepto hayan sufrido José Rosado Nazario, natural y vecino de Hatillo, casado, de cincuenta años, jornalero, y de Antonio Castro Cardona, natural de Aguadilla, vecino de Hatillo, de cincuenta años de edad y agricultor; pues así lo tengo dispuesto en el sumario que se les sigue por lesiones.

Are—

[Are]cibo 29 de Julio de 1893

Man. de la ...

El Excmo

José Machiavelo

Sr. Juez de Instrucción

El Alcaide de la cárcel que suscribe tiene la honra de infor-mar a V. S. que hechos registra-dos los libros de esta cárcel no apare-cen con antecedentes penales de ninguna clase, José Rosado Nazario, y Antonio Castro Cardo-na.

Arecibo Julio 31/893.

Demetrio Bairig

ALCAIDIA DE LA CARCEL DE ARECIBO
PUERTO-RICO

En primero de Agosto agrego a continua-cion este mandamiento. doy fe

Machiavelo

N. 0635187

41

Rosado Nazario y Antonio Castro Cardona, con quienes se entenderán las diligencias sucesivas en el modo y forma que previene la ley, quedando, no obstante, en libertad provisional, previa obligación que constituirán apud-acta de presentarse en este juzgado los días primero y quince de cada mes, y, además, cuantas veces fueren llamados por el juez ó tribunal que de esta causa conozca.

Tráiganse sus antecedentes penales é informes de prisiones, de conducta y ocupación, así como su partida bautismal.

Requiéraseles para que presten fianza metálica en cantidad de dos mil pesetas cada uno y no verificándolo, embárguenseles bienes por igual suma, que se considera bastante á cubrir sus

responsabilidades pecuniarias, acre-
ditandose en otro caso su insolvencia.

Ratifiquense en forma de in-
dagatoria en las declaraciones
que tienen prestadas, ampliándose-
las por los extremos conducentes.

Instruyaseles de todos los dere-
chos y recursos que les concede la
ley.

Evacúense las citas útiles
que resulten. Lo mandó y firma
el señor Juez de instruccion, doy fe

Juan [illegible]

José Machiavelo

Incidente

En veinte y nueve de Julio se for-
mó el incidente de embargo de
bienes de los procesados: doy fé

Machiavelo

Sn

N. 0635188

42

Mand.to — Veinte y nueve de Julio se libró mandamiento al Alcaide de la Cárcel para traer el informe de prisiones de los procesados: doy fé

Machiavelo

Carta — En veinte y nueve de Julio se libró carta orden al Juez Municipal de Hatillo para la comparecencia de los procesados, y para traer el informe de conducta y ocupación de los mismos: doy fé

Machiavelo

El infrascrito Escribano

Certifica: que habiendo examinado los indices de los libros de

los libros de antecedentes pena-
les de los oficios hoy á su car-
go no existen ninguno relati-
vos á los procesados contra
quien se dirige este procedi-
miento.

Y en cumplimiento á lo man-
dado expido la presente en Orre-
cibo á veinte y nueve de Julio
de mil ochocientos noventa y tres

José A. Machiavello

En veinte y nueve de Julio agrego
á continuación la ordinaria de
esta causa: doy fé

Machiavello

Agreg.